



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	MARIA CAMILA CELEDON OSPINO
RADICADO:	2020-00282
FECHA	OCTUBRE 11 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que el señor JOSE GERMAN AHUMADA AHUMDA, en su condición de secuestre dentro del proceso de la referencia, presentó en el correo institucional de este juzgado, memoriales en fecha 16, 26 y 27 de septiembre de 2.023, mediante el cual solicita se fijen los honorarios definitivos. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad - Atlántico. octubre once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe secretarial, procederá esta judicatura a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El reconocimiento de honorarios constituye la remuneración que los auxiliares de la justicia reciben por la labor que profesionalmente desempeñan dentro de un trámite judicial, por supuesto, esos honorarios deben ser definidos de manera justa y proporcional según las características propias de su cargo.

Ahora, para efectos de ser definidos esos honorarios, es menester indicar que el Consejo Superior de la Judicatura definió las tarifas para la determinación de los honorarios de los auxiliares de la justicia, plasmando los criterios para su cálculo en el **Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2.015**, especialmente en sus artículos 25 y s.s.

“Artículo 25. HONORARIOS. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.

Artículo 26. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor”.

Con respecto a los honorarios de los auxiliares de la justicia – secuestres -, el artículo 27 de la obra mencionada, estableció las reglas que deben observarse por parte del funcionario de conocimiento para su fijación.

Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

1. Secuestre. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios.

Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así:

(...)

1.3. Por bienes inmuebles improductivos, de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes.

(...)”.

(Negrillas del Juzgado – Fuera del texto original).

En el *sub lite* mediante providencia calendada 14 de septiembre de 2.021, notificada en estado No. 077 del 15 de septiembre de 2.021, se ordenó el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-162495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, Atlántico. Nombrándose como secuestre al señor JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA, fijándosele como honorarios provisionales, 10 Salarios Mínimos diarios legales vigentes, es decir, la suma de trescientos dos mil ochocientos veinticuatro pesos m/l (\$302.824,00).

Por otra parte, se avizora dentro del expediente digital que la diligencia de secuestro del inmueble fue llevada a cabo el día 22 de octubre de 2.021. Así mismo, se evidencia que el inmueble objeto de litigio no es un inmueble con productividad periódica o que genere frutos, por lo que para la determinación de los honorarios finales del secuestre, se atenderán los criterios señalados en el precitado numeral 1.3. del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de 2.015.

Atendiendo la solicitud presentada por el auxiliar de la justicia, donde, además colocó en conocimiento que el inmueble secuestrado y que fue objeto de remate, le fue debidamente entregado a la parte demandante adjudicataria, el día 16 de septiembre de 2.023, tal y como se hace constar en el acta de entrega suscrito por el señor JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA y la señora GISELLA PAREDES BLANCO, en representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A, para este despacho judicial se encuentran satisfechos los presupuestos para reconocer, fijar y ordenar la cancelación de la remuneración definitiva al auxiliar de la justicia, por cuanto, la labor de este ha finalizado, ya que, el bien que le fue confiado ha sido debidamente entregado a la parte demandante, a quien le fue adjudicado el inmueble.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta los criterios fijados en el acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2.015, se fijarán como honorarios definitivos, la suma equivalente a 30 SALARIOS DIARIOS MENSUALES VIGENTES, esto es, un millón ciento sesenta mil pesos m/l (\$1.160.000,00), monto que deberá ser cancelado por la parte demandante en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. FÍJENSE como honorarios definitivos del secuestre, señor JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (\$1.160.000,00), equivalente a 30 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días por parte de la entidad demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 - ~~313-6787408~~
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
JUEZ

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoleidad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico. Colombia



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0100**

SOLEDAD, **OCTUBRE 12 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO